



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 324-2011-PCNM

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Edson Alberto Sotomayor Arredondo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 383-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Edson Alberto Sotomayor Arredondo fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de La Convención-Quillabamba, Distrito Judicial de Cusco; habiendo juramentado el cargo el 01 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Edson Alberto Sotomayor Arredondo en su calidad de Juez de Paz Letrado de La Convención-Quillabamba, Distrito Judicial de Cusco, siendo el período de evaluación del magistrado del 01 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 13 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra dos medidas de apercibimiento y una multa, por hechos referidos a retardo en emitir una resolución, así como asuntos de carácter procedimental que no denotan gravedad, sobre los cuales fue preguntado en su entrevista personal habiendo explicado las circunstancias en que se le impusieron tales sanciones, aceptando algunos errores que según se advierte no se relaciona con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociado a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, por lo que se tiene aclarado en forma satisfactoria este aspecto; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se han recibido dos cuestionamientos relacionados a actuaciones procesales, debiendo precisarse que la absolución de los mismos permite concluir que el sustento de las mismas se refiere a discrepancias de los litigantes con actuaciones procesales, las que han sido aclaradas apropiadamente en el acto de su entrevista personal; por su parte cuenta con la manifestación de apoyo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Cusco, así como un reconocimiento en el año 2008 por parte del Poder Judicial por el logro de metas de producción y descarga procesal, las que se valoran con ponderación y en conjunto con los demás ítems del presente rubro, dada la referencia positiva que reflejan; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Cusco, se cuenta con información sobre su persona en la consulta gremial de los años 2006, 2007 y 2009, en los que se aprecian resultados que han ido mejorando progresivamente hasta el último referéndum, con indicadores que reflejan una apreciación entre regular y bueno sobre su desempeño; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de

responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Edson Alberto Sotomayor Arredondo, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.5 sobre un máximo de 2.0, que se valora como un indicador aceptable; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo se aprecia un nivel de producción adecuado, tanto en su desempeño como Juez de Paz Letrado como en los diversos cargos de Juez Especializado ejercido provisionalmente en el periodo sujeto a evaluación, no obstante cabe indicar que el porcentaje de productividad del año 2010 ha sufrido una disminución significativa hasta el 15% respecto a los demás años del periodo sujeto a evaluación, por lo que se recomienda que desarrolle las acciones necesarias para retomar el nivel de producción regular que ha venido denotando hasta antes del año 2010; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de las Maestrías en Derecho Civil y Procesal Civil, así como Derecho Constitucional, en las Universidades San Antonio Abad del Cusco y Católica de Santa María de Arequipa, respectivamente; de igual forma acredita haber desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados en la Academia de la Magistratura, obteniendo calificaciones aprobatorias; e) sobre este último extremo, cabe precisar que de la entrevista surge que el magistrado evaluado ha desarrollado sus funciones en diversos despachos y pasando por varias especialidades, circunstancia que ha dado lugar a que en las preguntas sobre sus conocimientos haya denotado algunas falencias que deben ser subsanadas; por lo que se le recomienda que fortalezca sus competencias académicas de manera singular en materia constitucional con especial énfasis en las sentencias del Tribunal Constitucional, habida cuenta que no absolvió con el suficiente rigor académico las preguntas formuladas al respecto, precisándose que según expresa el evaluado en los últimos años se viene desempeñando en materia contencioso administrativo que se encuentra vinculada directamente con dicho campo del derecho. En líneas generales, sin perjuicio de la recomendación previamente formulada, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad suficiente para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Edson Alberto Sotomayor Arredondo es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función jurisdiccional que desempeña reflejadas en su nivel de producción y la calidad de sus decisiones, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, debiendo seguir la recomendación formulada en el considerando previo. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la intervención del señor Presidente Consejero Gonzalo García Núñez.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 13 de junio de 2011, sin la intervención del señor Presidente Consejero Gonzalo García Núñez;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Edson Alberto Sotomayor Arredondo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de La Convención-Quillabamba, Distrito Judicial de Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA